

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS****AL PUBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las quince horas con cuarenta minutos, se publicó en estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cedula de notificación, constante de una foja útil, anexo copia de auto emitido dentro del expediente: IEE/JOS-02/2024, de fecha veintinueve de enero del presente año, constante de veinticinco (25) foja útil, y anexo, recaído al escrito y anexos, recibido en Oficialía de partes de este Instituto a las trece horas con treinta y cuatro minutos el veintiséis de enero del dos mil veinticuatro. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**ATENTAMENTE**

**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**  
**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES**  
**DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficina de partes de este Instituto a las trece horas con treinta y cuatro minutos del día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, téngase al ciudadano **Francisco Ventura Castillo**, por su propio derecho, presentando formal denuncia en contra de la ciudadana [REDACTED] por la presunta comisión de conductas transgresoras de la normativa electoral, específicamente por la realización de actos anticipados de precampaña y campaña.

En ese orden, esencialmente, los hechos que sostiene el denunciante, son los que se transcriben:

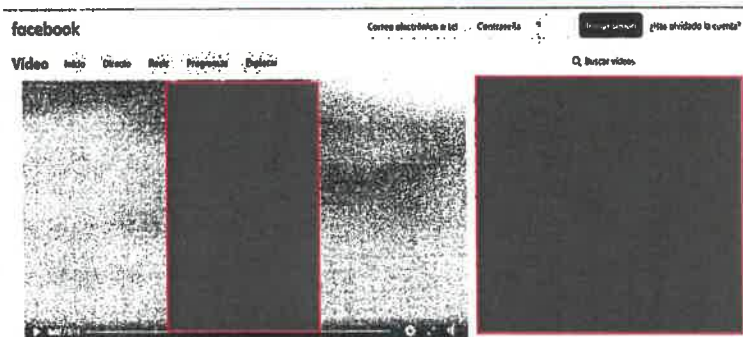
...

**I HECHOS**

1. Video subido a la plataforma digital de Facebook, el 16 de noviembre de 2023, en la cuenta personal de [REDACTED], el cual tiene como descripción en la publicación "Y seguimos trabajando!! A ras de suelo, ¡¡¡casa por casa transformando la vida de todas y todos lo [REDACTED]!".

Anexo link e imagen de la publicación de Facebook:

[https://www.facebook.com/\[REDACTED\]](https://www.facebook.com/[REDACTED])



Se puede observar a [REDACTED] portando una playera con los colores distintivos de [REDACTED] el cual es nombre de la fundación que lider, mientras se encuentra visitando domicilios en la ciudad de [REDACTED], Sonora y como bien lo menciona en su propia publicación, están visitando casa por casa en el municipio.

2. Video subido a la plataforma digital de Facebook, el 6 de diciembre de 2023, en la cuenta de [REDACTED] el cual tiene como descripción en la publicación [REDACTED] es una mujer [REDACTED] que desde hace algunos años inició en la vida política, es una profesionalista del comercio exterior y que da al igual

que sus hermanas seguimiento al legado de sus padres: [REDACTED]  
través de la Fundación: [REDACTED]

[REDACTED] es actualmente la Secretaria de Mujeres [REDACTED] en Sonora;  
encomienda en la que recorriendo el estado ha trabajado por que la mujer se  
involucre, se profesionalice y participe en política".

En el mismo video, [REDACTED] refiere minuto 00:00:13

"Mi nombre es [REDACTED], actualmente estoy encabezando la  
Secretaría a de Mujeres y también estoy a cargo de la [REDACTED]

Minuto 00:02:41

"Me ha tocado también, igualmente trabajar de cerca, en centros de rehabilitación, con  
chicos con adicciones, mujeres con adicciones, y ver también trabajando en todas las  
necesidades que existen en estas áreas, conozco bien las diversas necesidades  
también que viven en nivel de calle, que no cuentan con un hogar y traen dificultades  
en sus hogares por falta de trabajo o por falta de alimento".

"apoyando también con medicamentos a las personas de escasos recursos".

Minuto 00:04:33

"Tras el fallecimiento de ellos, me vi obligada moralmente como la hija mayor, somos  
3 hermanas, de continuidad a este legado que nos dejaron".

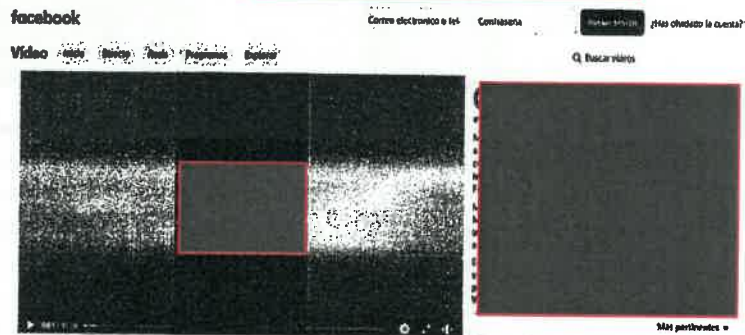
Minuto 00:05:48

"Una de las Secretarías que se menciona fue la de [REDACTED] y dije, creo  
que si con la [REDACTED] hemos podido ayudar a los [REDACTED] creo que  
siendo [REDACTED] y en conjunto haciendo una fusión con ambas cosas,  
podemos ayudar mas en [REDACTED] sino en todo el Estado, de esa manera  
comenzamos a trabajar en los diferentes municipios, Navojoa, Huatabampo, Cajeme,  
Hermosillo, así hemos estado creciendo en los diferentes municipios de Nogales.

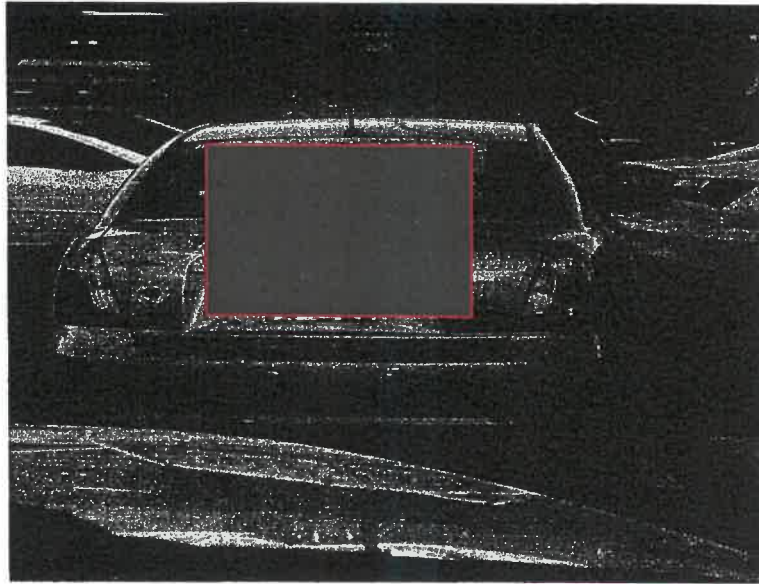
Minuto 00:07:28

"Hemos tenido acercamiento, muy buena apertura con las distintas Instituciones  
Gubernamentales, que nos han podido apoyar muy bien a las peticiones que han  
hecho los ciudadanos, y de esa manera hemos podido hacer muy buena mancuerna  
en el apoyo social que hemos estado buscando".

[https://www.facebook.com/\[REDACTED\]](https://www.facebook.com/[REDACTED])

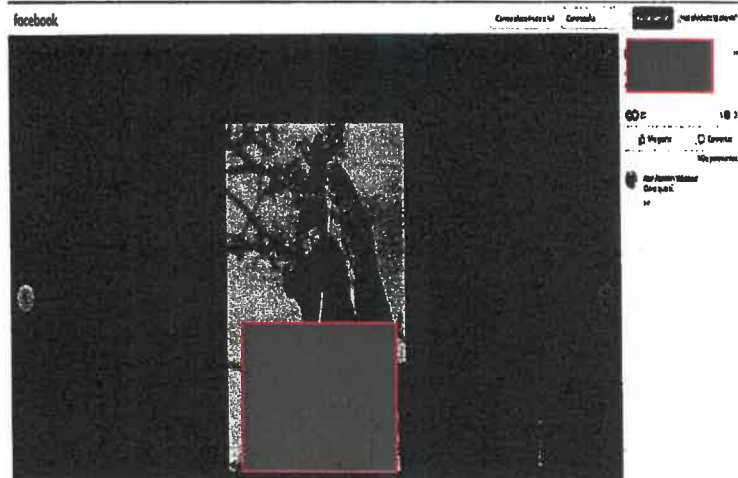


3. Fotografía tomada en las calles de la ciudad de [REDACTED] Sonora, en donde se  
aprecia calcomanía en parte de vidrio trasera de un carro gris, el cual contiene el  
logotipo con la palabra [REDACTED] y la Tipografía y colores del partido de [REDACTED], y con  
el Hashtag distintivo que utiliza [REDACTED]



4. Publicación subida a la página de Facebook llamado [REDACTED] el 5 de enero de 2024, en la cuenta personal de [REDACTED] donde se visualiza el logotipo de la fundación que lidera, [REDACTED] y las palabras [REDACTED]

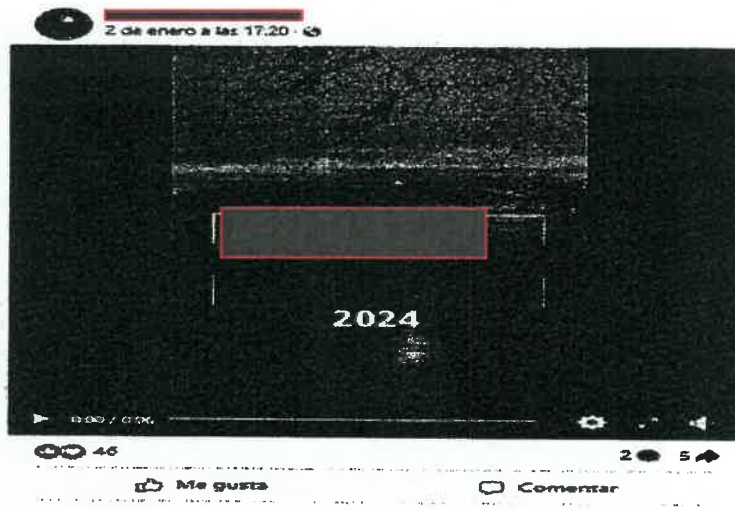
[https://www.facebook.com/photo/\[REDACTED\]](https://www.facebook.com/photo/[REDACTED])  
0001



5.- Publicación de vídeo subida a la página de Facebook llamado [REDACTED] el 2 de enero de 2024, en la cuenta personal de [REDACTED] en [REDACTED] donde se observa el logotipo de la fundación que lidera, [REDACTED] [https://www.facebook.com/\[REDACTED\]](https://www.facebook.com/[REDACTED])

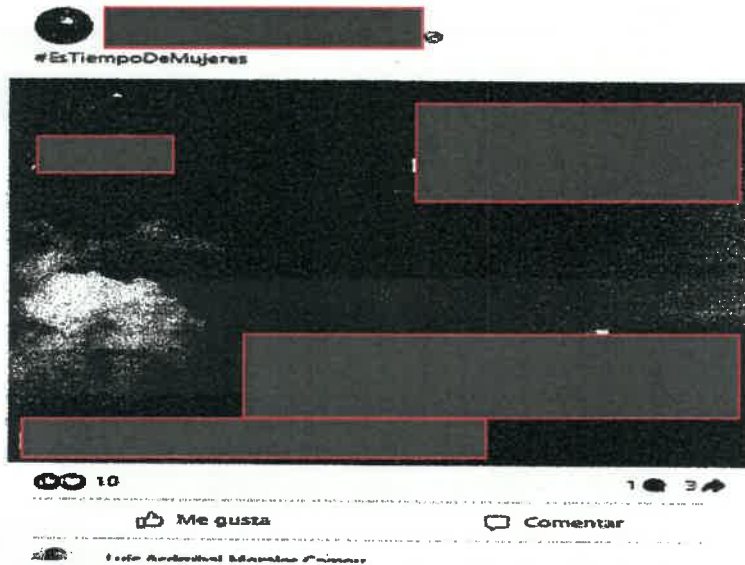
*W*





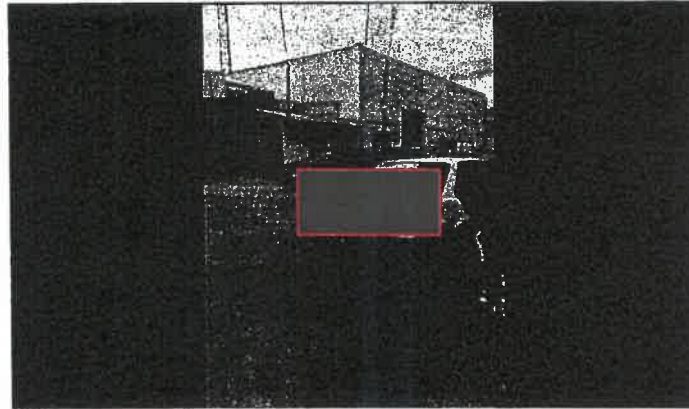
6. Publicación subida a la página de Facebook llamado [REDACTED], el 22 de diciembre de 3 2023, en la cuenta personal de [REDACTED], en donde se aprecia el logotipo de la fundación que lidera, [REDACTED] y su nombre en la parte de abajo [REDACTED]

<https://www.facebook.com/TiMaumLUkkaQWB1Ux7Vh4wavFR4X2qF4cdXN6LcA1hq/>



7. Fotografía tomada en la ciudad de [REDACTED] Sonora, donde se observa un taxi el cual lleva en su parte del vidrio trasero un sticker pegado con el nombre [REDACTED] con la tipografía y colores [REDACTED]

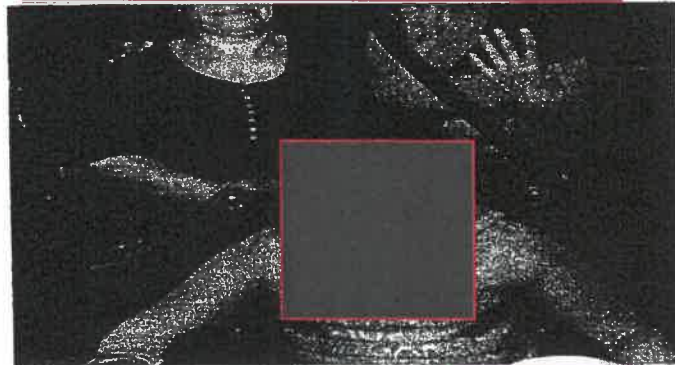
4



Publicación más reciente de Fundación FORTES FORTES en Facebook

8. Publicación subida a la página de Facebook llamado [REDACTED] el 19 de diciembre de 2023, en la cuenta personal de [REDACTED] en donde se demuestra el cómo está utilizando la fundación que lidera para regalar sillas de ruedas a la comunidad, utilizando en su publicación el Hashtag [REDACTED], eslogan que utiliza y que la caracterizan.

[https://www.facebook.com/\[REDACTED\]](https://www.facebook.com/[REDACTED])  
Wq8dkhkVp2tFinjPXuUZV1YgGskQu4GKAQsdQkhVBpejGvl

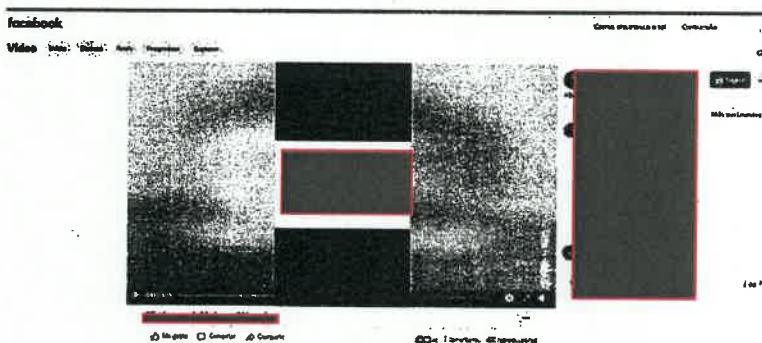


9. Video subido a la página de Facebook llamado [REDACTED] el 11 de diciembre de 2023, en la cuenta personal de [REDACTED], en donde se percibe la palabra [REDACTED] y la Tipografía y colores del partido de [REDACTED] y con el Hashtag distintivo que utiliza [REDACTED] video en el que aparecen distintas personas diciendo la palabra [REDACTED]

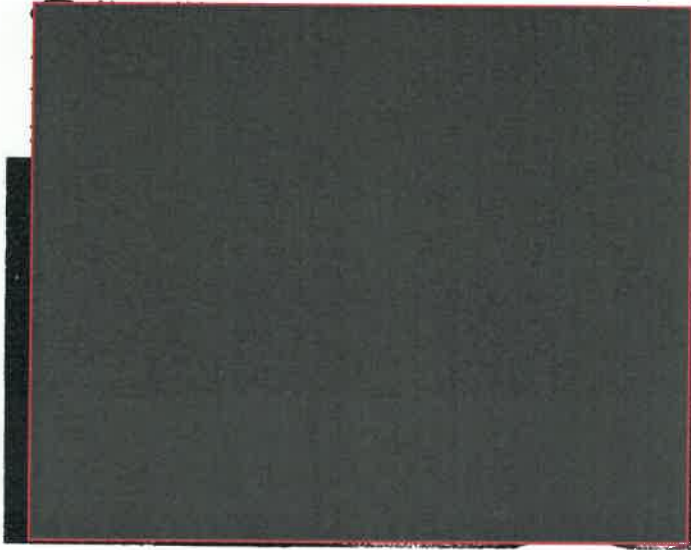
[REDACTED], con ello queda demostrado, que el único propósito de utilizar la Fundación que lidera, es el de posicionarla y obtener una ventaja desmedida ante el electorado a las próximas candidaturas a la alcaldía de Nogales, Sonora.

[https://www.facebook.com/\[REDACTED\]](https://www.facebook.com/[REDACTED])  
38921747/

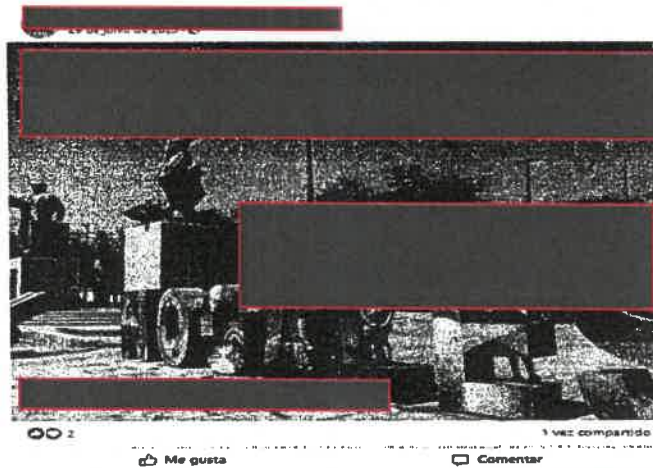
2



10. Publicación subida a la página de Facebook [REDACTED] el 19 de diciembre de 2023, página que pertenece a la fundación que lidera la denunciada, imagen que capta el momento en que [REDACTED] usando los recursos de su fundación, regala sillas de ruedas a los ciudadanos de [REDACTED] Sonora, utilizando las redes sociales para promover su imagen, esto queda evidenciado pues la misma imagen, fue subida a su cuenta personal de Facebook, llamada [REDACTED] <https://www.facebook.com/4Jwkaust>

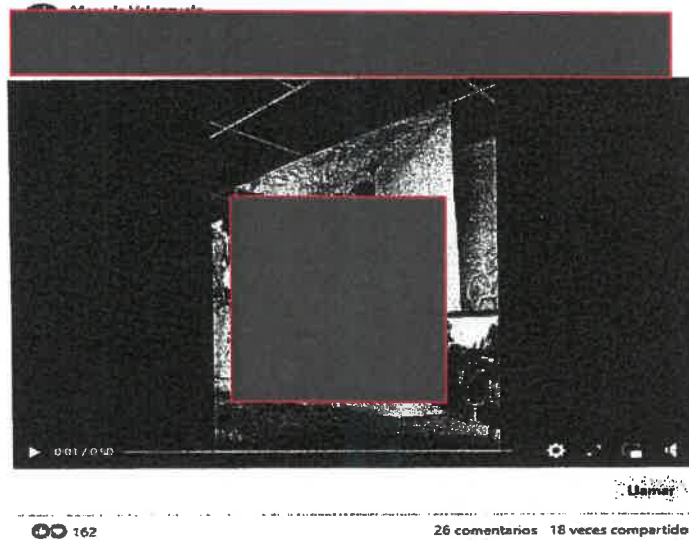


11. Publicación subida a la página de Facebook [REDACTED] el 29 de junio de 2023, página que pertenece a la fundación que lidera la denunciada, con una imagen que contiene el logo de [REDACTED] la frase nuestro [REDACTED] es familia y en la parte de abajo el nombre de [REDACTED] por lo que se acredita, que [REDACTED] está utilizando a su fundación para promover su nombre y exponerse ante los ciudadanos con recursos que obtiene por parte de su fundación. <https://www.facebook.com/gLwbFoptJUTaWsh5bsK>



12. Video subido el 21 de enero de 2024, en la página personal de [REDACTED] en la que aparece la imagen de la denunciada, en un evento que se realizó por el 17 aniversario de la fundación que lidera, Fundación [REDACTED] en un evento masivo en el cual se encuentra con distintas personas pasando en el video y al final del video el logo de la Fundación [REDACTED]

[https://www.facebook.com/\[REDACTED\]](https://www.facebook.com/[REDACTED])  
[3uEixsmTaDJD249pzNmxMTCbNz64bykDK7H7syqr/](https://www.facebook.com/[REDACTED])



13. Publicación subida el 20 de enero de 2024, en la página personal de Facebook de [REDACTED] originalmente publicada en la cuenta de Softbol Femenil [REDACTED] donde le dan las gracias a [REDACTED] por realizarles un patrocinio, a lo que en descripción de la publicación original dice "[REDACTED]"

[REDACTED] como se pueda demostrar de esta manera, que la denunciada, está utilizando recursos públicos por parte de la fundación que lidera



██████████ en su puesto en la Secretaría ██████████ s para financiar equipos de ██████████ Sonora.  
<https://www.facebook.com/██████████>

14. Acta circunstanciada de Oficialía Electoral, suscrita por la Lic. Jesús Arlen Montaño Sánchez, en Comisión de Oficial Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el 15 de enero de 2024, en la cual da fe de la prueba superveniente presentada en un diverso expediente, consistente en entrevista realizada a ██████████ en la Página de Facebook TVD DE PRIMERA PLANA, "DE PRIMERA MANO CON RUIZ QUIRRÍN", en la que pone en conocimiento sus aspiraciones y propuestas de campaña y decir que ya esta inscrita en e proceso interno de ██████████ Sonora.

## II. ARGUMENTOS

---

La denunciada ha realizado una serie de actos con la finalidad de sobre exponer su imagen y promocionarse frente al electorado, buscando obtener una ventaja indebida en el proceso comicial en curso.

En una diversa denuncia con número de expediente IEE/JOS-02-2023 presentada por el suscrito ante este instituto en contra de ██████████ consistente en una entrevista realizada a ██████████ subido a la plataforma de Facebook, en la cuenta de TVD Primera Plana, que tiene como descripción del video "Noticiero de Primera Mano con Ruiz Quirín 20/Diciembre/2023, se realizó por parte de este Instituto, acta circunstanciada de Oficialía Electoral el 15 de enero de 2024 suscrito por Jesús Arlen Montaño Sánchez, en Comisión de Oficial Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, da fe a la existencia del link y del video, en donde la denuncia, platica sus aspiraciones y utiliza una plataforma electoral al decir sus propuestas de campaña y acudir a los domicilios de los ciudadanos en ██████████ Sonora, para preguntarles sobre sus necesidades en su colonia, y del mismo modo, Marcela Valenzuela refiere en la entrevista que ya esta inscrita en el proceso interno de Morena para ser Presidente Municipal de ██████████ Sonora (SE ANEXA ACTA CIRCUNSTANCIADA EN EL APARTADO DE PRUEBAS).

Como se puede demostrar, el fin qu tienen las publicaciones realizadas en la cuenta personal de ██████████ que lidera, en la red social de Facebook, pues en casi todas las imágenes y videos contienen la palabra ██████████ son con la intención, evidente o velada, de posicionarla ante los votantes y obtener una ventaja en relación con quienes aspiren a la candidatura para la presidencia municipal de ██████████ Sonora, pues ahora, como lo mencionó ella misma en la entrevista a la que hago referencia ateriormente, ya se encuentra inscrita al proceso interno de selección de la candidatura para la presidencia municipal de ██████████ Sonora.

No cabe duda, que las intenciones de [REDACTED] son las de confundir al ciudadano, y aprovecharse de manea ventajosa, el ser quien encabeza la Fundación [REDACTED] y utilizar dicha fundación para tener una ventaja ante los demás precandidatos que aspiran por la Alcaldía de [REDACTED] Sonora, pues al usar su imagen, su eslogan de [REDACTED] dentro de las publicaciones realizadas en la página de Facebook de su fundación, así como el realizarlas en su cuenta personal, es claro que su intención es la de tener una simpatía, exponer las ayudas que realiza por parte de la Fundación, así como utilizar recursos públicos por parte de ella, para promocionarse usando de pretexto que son una Fundación, pues en las entrevistas que vengo exhibiendo, siempre se refiere como quien encabeza la [REDACTED] titular de la Secretaría de [REDACTED], utilizando siempre estas dos funciones a su cargo para realizar los hechos ilícitos que se vienen denunciando.

Además, de la utilización de stickers en carros particulares y taxis en la ciudad de [REDACTED] utilizando el nombre de [REDACTED] con los colores distintivos y Tipografía del partido de [REDACTED] y el Hashtag que utiliza en todas sus publicaciones que sube a Facebook y que la caracterizan, este Instituto no puede permitir que sigan realizándose ese tipo de violaciones fuera de los tiempos de precampañas y no realizar estas campañas dispendiosas.

Estas actividades constituyen actos que ponen de manifiesto el interés de tomar ventaja sobre otras personas que también pudieran intervenir en el proceso electoral, ello es así pues entre las precampañas y las campañas electorales hay un tiempo que sirve al aspirante y después al candidato a un puesto de elección popular de posicionar su imagen en la población que elegirá su representante.

Así mismo, en la convocatoria a proceso de selección de [REDACTED] para candidaturas a cargos de diputaciones locales, Ayuntamientos, Alcaldías, Presidencias de Comunidad y Juntas Municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024, señala en su base sexta las prohibiciones consistentes en:

"Queda prohibido el uso de campañas dispendiosas y anuncios espectaculares de procedencia desconocida, uso de recursos públicos de cualquier naturaleza, intervención de servidores públicos en favor o en contra de participantes; la utilización de programas sociales".

"Quienes hayan visto publicidad de su persona en cualquier forma de procedencia desconocida, deberán deslindarse, pública, política, financiera y jurídicamente, de cualquier de este tipo de campaña dispendiosa (espectaculares, pinta d4e bardas, lonas, etc.)"

Por lo que la hoy denunciada, ha incurrido en dos de estas prohibiciones, siendo la de haber realizado la colocación de Stickers con su logo de [REDACTED] [REDACTED] con colores y Tipografía del partido de [REDACTED] que la caracterizan, como también la de utilización de programas sociales, utilizando su cargo como Titular de la [REDACTED] para llegar a los ciudadanos de [REDACTED] Sonora y así posicionarse en el gusto de la gente.

Los denunciantes tenemos impuesta la obligación de aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud

*de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, se presentaron elementos suficientes que acreditan los actos anticipados de precampaña y campaña, y conductas contrarias a los fines de un partido político.*

*Este Instituto, tiene la obligación, de analizar en su contexto, valorar el protagonismo de la persona que los emite, el objetivo de éstos, y su relación con un proceso electoral e identificar la sobreexposición desmedida que ha tenido* [REDACTED]

*En ese sentido, con base en las pruebas aportadas y en los argumentos vertidos, se solicita que se tenga por acreditada la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, consecuentemente, se impongan las sanciones correspondientes, pero en específico la relativa a la pérdida del derecho a ser registrado como candidato, prevista en el artículo 281, fracción III, inciso d), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Sonora....”*

Atento a lo anterior, en términos del artículo 4, numerales 1, fracción II, y 2 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto Estatal Electoral, entre los procedimientos sancionadores que regula dicho Reglamento está el **juicio oral sancionador**, que se instaura por contravención a las normas sobre propaganda política o electoral establecida en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como tratándose de actos anticipados de precampaña o campaña electoral, en los términos del artículo 298 de esa Ley local.

La Dirección Jurídica determinará, desde el primer acuerdo, el tipo de procedimiento sancionador a través del cual se sustanciará la denuncia, atendiendo a la naturaleza de los hechos señalados, la presunta infracción, así como la temporalidad en que se presenten.

En ese tenor, el artículo 57, numeral 1 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto Estatal Electoral, dispone que dentro de los procesos electorales será instaurado el **juicio oral sancionador**, en términos del Libro Quinto, Título Segundo, Capítulo Tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y el presente Reglamento, cuando se denuncie la comisión de conductas en los siguientes casos:

- I.- Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecida en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora;
- II.- Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña electoral.

Asimismo, el artículo 58, numeral 1 del citado Reglamento, señala que la fase del juicio oral sancionador en el ámbito de competencia del Instituto Estatal Electoral, se registrá por los siguientes principios:

- I.- Contradicción: Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte, salvo lo

previsto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

**II.- Concentración:** La audiencia ante la Dirección Jurídica se desarrollará preferentemente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión, en los términos previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y este Reglamento.

**III.- Continuidad:** La audiencia ante la Dirección Jurídica se llevará a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial.

**IV.- Inmediación:** La audiencia correspondiente se desarrollará íntegramente en presencia de la Dirección Jurídica o personal que se designe para presidir la diligencia, así como de las partes que deban de intervenir en la misma o sus legítimos representantes.

Ahora bien, se procede al análisis de los requisitos del escrito de denuncia, de conformidad con los artículos 299, párrafo cuarto, fracciones I a VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 59, numeral 1, fracciones I a la VI, del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto Estatal Electoral, en los siguientes términos:

**I.- Nombre de la parte denunciante, con firma autógrafa o huella digital:** la parte denunciante es el ciudadano Francisco Ventura Castillo, cuya firma se observa en el escrito de denuncia.

**II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones:** No señala domicilio para tal fin en su escrito de denuncia.

**III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería:** La parte denunciante acompaña copia de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, en la que se aprecia su fotografía, nombre y firma.

**IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia:** Se aprecia en el propio escrito de denuncia una narrativa de los hechos denunciados.

**V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas:** La parte denunciante aporta impresiones de diversas publicaciones insertas en su denuncia, y solicita la inspección de taxis en [REDACTED] Sonora, específicamente que unidades cuentan con stickers de [REDACTED], así como material consistente en un disco compacto que presuntamente contiene cinco videos denunciados.

**VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.** Solicita el dictado de medidas cautelares para que cesen los actos o hechos que constituyen las infracciones, se evite la producción de daños irreparables, la afectación de los



principios que rigen los procesos electorales, la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por funciones constitucionales y legal referidas en su denuncia.

En ese sentido, se advierte que el escrito de denuncia cumple con los requisitos establecidos en los artículos 299, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 59, numeral 1 del Reglamento, excepto lo previsto en la fracción II relativa al domicilio, del que se hará pronunciamiento enseguida.

Ahora bien, toda vez que el denunciante omitió señalar un domicilio donde pueda oír y recibir notificaciones, en contravención del artículo 59 numeral 1, fracción II del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo procedente es requerirlo para que dentro del plazo de tres días señale un domicilio legal en esta ciudad, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento las notificaciones que deban practicarse aún las de carácter personal se realizarán mediante estrados que se publiquen en las instalaciones de este Órgano Electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Por otro lado, se tiene por autorizado el correo electrónico [REDACTED] com para recibir notificaciones, aportado por la parte denunciante en su escrito inicial de denuncia.

Ahora bien, de la lectura integral del escrito de denuncia, se advierten diversos señalamientos de conductas que podrían encuadrar en la infracción de actos anticipados de precampaña o campaña.

En ese tenor, toda vez que el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo CG58/2023 el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora, en el presente auto se determina la instauración del juicio oral sancionador y se admite la denuncia interpuesta por el ciudadano Francisco Ventura Castillo, por su propio derecho, en contra de la ciudadana [REDACTED] por la presunta realización de actos anticipados de precampaña o campaña electoral, consistentes en exponer su imagen al aparecer en múltiples publicaciones en la red social de Facebook, y "la utilización de stickers en carros particulares y taxis en la ciudad de [REDACTED], utilizando el nombre de [REDACTED] y el hashtag que utiliza en todas sus publicaciones que sube a Facebook y que la caracterizan" con la finalidad de posicionarse frente al electorado en el contexto del proceso electoral que se encuentra en curso

en Sonora, lo que podría actualizar las infracciones previstas en los artículos 271, fracción I, 298, fracción II de la citada Ley Electoral local y 57, numeral 1, fracción II del Reglamento previamente invocado.

Por otra parte, en el escrito de denuncia se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación:

**A. LAS DOCUMENTALES**, consistentes en las impresiones de las diferentes publicaciones en distintos medios que han sido incorporadas a la presente denuncia en el apartado de HECHOS, así como el acta circunstanciada de Oficialía Electoral realizada el 15 de Enero de 2023, dentro del expediente IEE/JOS-02/2023.

**B. LAS INSPECCIONES**, consistentes en:

1.- La Inspección de la red s [REDACTED]  
consultable en:



W

12.- La inspección de la página de Facebook personal de [REDACTED] consultable en:

[REDACTED]

13.- Se inspeccione e investigue en las centrales de los [REDACTED] Sonora, que unidades tienen colocados los stickers de [REDACTED] y se les solicite el retiro de forma inmediata de los mismos, los cuales guardan identidad gráfica, mismos que resultan coincidentes con la publicidad que publica en su página de Facebook, la cual consiste en la palabra [REDACTED] y se investigue quien fue quien les dio dichos stickers para colocarlos.

**C.- MATERIAL, consistente en un CD, blanco, marca Verbatim DVD-R, 4.7 GB, que contiene los videos:**

1. Video subido a la plataforma digital de Facebook, el 16 de noviembre de 2023, en la cuenta personal de [REDACTED] el cual tiene como descripción en la publicación "Y seguimos trabajandoli A ras de suelo, ¡¡¡casa por casa transformando la vida de todas y todos los [REDACTED]".
2. Video subido a la plataforma digital de Facebook, el 6 de Diciembre de 2023, en la cuenta de [REDACTED], el cual tiene como descripción en la publicación "[REDACTED] es una mujer [REDACTED] que desde hace algunos años inicio en la vida política, es una profesionista del comercio exterior y que da al igual que sus hermanas seguimiento al legado de sus padres: [REDACTED] a través de la [REDACTED]".
3. Video subido a la página de Facebook llamado [REDACTED] el 2 de enero de 2024, en la cuenta personal de [REDACTED] donde se observa el logotipo de la fundación [REDACTED].
4. Video subido a la página de Facebook [REDACTED] de diciembre de 2023, en la cuenta personal de [REDACTED] en donde se aprecia a palabra [REDACTED] y la tipografía y colores del partido de [REDACTED] Hashtag distintivo que utiliza [REDACTED] video en el que aparecen distintas personas diciendo la palabra "Fundación [REDACTED]".
5. Video subido el 21 de enero de 2024, en la página personal de [REDACTED] en la que aparece la imagen de la denunciada, en un evento que se realizó por el aniversario 17 de la fundación que lidera, Fundación [REDACTED].

**D. LA PRESUNCIONAL** en doble aspecto, legal y humano, en todo aquello que beneficie a los intereses del suscrito.

**E. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que se actúe en la presente DENUNCIA, que favorezca al suscrito."

Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto Estatal Electoral.

Por cuanto hace a las pruebas, se tiene que para efectos de certificar la existencia de contenidos, documentos y circunstancias en general, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto puede llevar a cabo las actuaciones tendentes a ello, esto a través de un acta que se genere con motivo del ejercicio de la función de oficialía electoral por parte del personal facultado.

Atendiendo a lo manifestado con antelación, y con fundamento en los artículos 106 y 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral, en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley, a fin de que a la brevedad **dé fe del contenido de las ligas e imágenes insertas en la relatoría de hechos**, mismas que se relacionan con las páginas de Facebook ofrecidas como medio de prueba, **así como del contenido del disco compacto** que anexa al escrito inicial, al ser de relevancia para el fondo del presente asunto.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 12, numeral 5 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto Estatal Electoral, cuando las determinaciones dictadas entrañen una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se habrá de celebrar la actuación o audiencia. Las demás se harán por cédula que se fijará en los estrados del órgano que emita la resolución de que se trate. Por tanto, considerando que la parte denunciada tiene su domicilio fuera de esta ciudad capital, se señalan **las 12:00 horas del día siete de febrero de dos mil veinticuatro** para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como en los artículos 64 a 69 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto Estatal Electoral.

Asimismo, se le hace saber a las partes que la audiencia de mérito se celebrará mediante **videoconferencia a través de la plataforma Telmex**, a través del enlace que se les hará llegar oportunamente, en la que la parte denunciada deberá dar contestación oral a los hechos que se le imputan en términos del artículo 66, fracción II del Reglamento multicitado, o bien, presentar su contestación por escrito. También se le recibirán las pruebas que a su juicio desvirtúen las imputaciones realizadas, siempre y cuando sean presentadas físicamente ante este Instituto previo a la celebración de la audiencia. Además, se les hace saber a las partes denunciante y denunciada que la incomparecencia de alguna de ellas a la citada audiencia, no es impedimento para la celebración de ésta.

Para efecto de lo anterior, se designa a los Licenciados Germán Gustavo Martínez Anduro y Fernanda Bustamante, para que de forma conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito. Del mismo modo, se les autoriza para que, en su caso, representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

↙



**Medidas cautelares.**

Por otra parte, se tiene a la parte denunciante solicitando esencialmente se dicten las medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar los actos y hechos que constituyen las infracciones denunciadas.

Ahora bien, de conformidad al artículo 19 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto, las medidas cautelares son entendidas como los actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la Dirección Jurídica, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva.

En ese orden, se tiene que el artículo 299 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, señala que, en caso de así considerarlo, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá proponer a la Comisión de Denuncias la adopción de medidas cautelares. Por tanto a continuación se provee con relación al Estudio sobre la procedencia de las medidas cautelares solicitadas:

En primer lugar, las medidas cautelares son **instrumentos de protección preventiva**, disponibles en el procedimiento sancionador, para efecto de evitar la posible afectación de los principios rectores en materia electoral, para la salvaguarda de los derechos político-electorales de las personas, para que los ejerzan en plena libertad y disipar cualquier situación que los ponga en peligro, en tanto se resuelva el fondo del planteamiento y evitar que el agravio o perjuicio denunciado se vuelva irreparable, es decir, que en ese sentido y atendiendo a la doctrina, para el dictado de medidas cautelares los elementos que se deben analizar, para emitir un pronunciamiento son:

**a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

**b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

**c) La irreparabilidad de la afectación.** Implica que las medidas sean necesarias para evitar que el bien jurídico tutelado no sea susceptible de reparación, restauración o adecuada indemnización.

**d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.** Evalúa la constitucionalidad de una medida que afecta el disfrute de derechos fundamentales

en dos sentidos. Por una parte, analiza si la medida o su finalidad son legítimas y por otra analiza si la medida es adecuada para promover esa finalidad.

**e) Fundar y motivar.** Esto es, si la conducta denunciada atendiendo al contexto en el que se produce, trasciende o no a los límites del derecho o libertad que se considera afectado y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida -que se busca evitar sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* -aparición del buen derecho-, unida al elemento del *periculum in mora* -temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la **temeridad o actuar indebido** de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una evaluación preliminar en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la aparición del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Jurisprudencia P.J.J. 21/98, de rubro "MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA."

Ahora bien, en el caso concreto, se advierte la solicitud de adopción de medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar las conductas que señala como violatorias, siendo estas las siguientes: *"Finalmente, se solicita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de ese H. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora que, en términos de lo dispuesto en los artículos 295, 296 y 297 de la referida Ley, ordene las diligencias de investigación que estime necesarias para la acreditación de los hechos denunciados; realice una investigación seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva; dicte las medidas necesarias para dar fe de los hechos denunciados, para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios y, en general, para evitar que se dificulte la investigación, así como que dicte MEDIDAS CAUTELARES, se investigue en las centrales de los taxis en [REDACTED] Sonora, que unidades tienen colocados los stickers de [REDACTED] y se les solicite el retiro de forma inmediata de los mismos, los cuales guardan identidad gráfica, mismos que resultan coincidentes con la publicidad que publica en su página de Facebook y se investigue quien fue quien les dio dichos stickers para colocarlos, así como el que cesen los actos y hechos que constituyen las infracciones, así como el abstenerse de utilizar en las redes sociales el logotipo de la Fundación Maval en sus publicaciones, situación que utiliza para confundir a los ciudadanos, se evite la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, y la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del estado de Sonora, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Sonora. [...] CUARTO. ordene las diligencias de investigación que estime necesarias para la acreditación de los hechos denunciados; realice una investigación seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva; dicte las medidas necesarias para dar fe de los hechos denunciados, para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios y, en general, para evitar que se dificulte la investigación, así como que dicte MEDIDAS CAUTELARES, a fin de que cesen los actos y hechos que constituyen las infracciones, se evite la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, y la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales y legales referidas."*

Al respecto, tomando en consideración el argumento de la parte denunciante en el sentido de que los hechos denunciados actualizan conductas transgresoras de la normativa electoral, y que con base en esa circunstancia se deben dictar medidas cautelares, del análisis preliminar al contenido de las publicaciones en las que funda su denuncia, así como el contenido del disco compacto (CD) ofrecido como prueba y de las propias imágenes insertas en el escrito de denuncia, **de manera preliminar y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto**, no se advierte el uso de palabras y expresiones que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denoten el propósito de solicitar apoyo hacia la parte denunciada, como una opción electoral.

En términos del artículo 25, numeral 1, fracción II del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto Estatal Electoral, la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente

improcedente, cuando de la investigación preliminar realizada, no se adviertan elementos de los que pueda inferirse, siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar; supuesto que a juicio de esta autoridad se actualiza en el presente asunto, por las siguientes razones.

En el caso concreto, bajo apariencia del buen derecho y sin prejuzgar sobre el fondo de la controversia, se advierten que la parte denunciante realiza las siguientes afirmaciones, conforme al orden en que aparecen las publicaciones denunciadas en el escrito de denuncia:

...

1. Video subido a la plataforma digital de Facebook, el 16 de noviembre de 2023, en la cuenta personal de [REDACTED] el cual tiene como descripción en la publicación [REDACTED]

[REDACTED]

...

Se puede observar a [REDACTED] portando una playera con los colores distintivos del partido de [REDACTED] el cual es nombre de la fundación que lider, mientras se encuentra visitando domicilios en la ciudad de [REDACTED] Sonora y como bien lo menciona en su propia publicación, están visitando casa por casa en el municipio.

2. Video subido a la plataforma digital de Facebook, el 6 de diciembre de 2023, en la cuenta de [REDACTED] el cual tiene como descripción en la publicación [REDACTED] es una mujer [REDACTED] que desde hace algunos años inició en la vida política, es una profesionista del comercio exterior y que da el igual que sus hermanas seguimiento al legado de sus padres: [REDACTED] a través de la [REDACTED]

[REDACTED] es actualmente la Secretaria de [REDACTED] en Sonora; encomienda en la que recorriendo el estado ha trabajado por que la mujer se involucre, se profesionalice y participe en política".

En el mismo video, [REDACTED] refiere minuto 00:00:13

"Mi nombre es [REDACTED] actualmente estoy encabezando la Secretaría [REDACTED]

Minuto 00:02:41

"Me ha tocado también, igualmente trabajar de cerca, en centros de rehabilitación, con chicos con adicciones, mujeres con adicciones, y ver también trabajando en todas las necesidades que existen en estas áreas, conozco bien las diversas necesidades también que viven en nivel de calle, que no cuentan con un hogar y traen dificultades en sus hogares por falta de trabajo o por falta de alimento".

"apoyando también con medicamentos a las personas de escasos recursos".

Minuto 00:4:33

"Tras el fallecimiento de ellos, me vi obligada moralmente como la hija mayor, somos 3 hermanas, de continuidad a este legado que nos dejaron".



Minuto 00:05:48

"Una de las Secretarías que se menciona fue la de [REDACTED] y dije, creo que sí con la [REDACTED] hemos podido ayudar [REDACTED] creo que siendo Secretaria de mujeres y en conjunto haciendo una fusión con ambas cosas, podemos ayudar más en [REDACTED] sino en todo el Estado, de esa manera comenzamos a trabajar en los diferentes municipios, Navojoa, Huatabampo, Cajeme, Hermosillo, así hemos estado creciendo en los diferentes municipios de [REDACTED]

Minuto 00:07:28

"Hemos tenido acercamiento, muy buena apertura con las distintas Instituciones Gubernamentales, que nos han podido apoyar muy bien a las peticiones que han hecho los ciudadanos, y de esa manera hemos podido hacer muy buena mancuerna en el apoyo social que hemos estado buscando".

...

3. Fotografía tomada en las calles de la ciudad de [REDACTED] Sonora, en donde se aprecia calcomanía en parte de vidrio trasera de un carro gris, el cual contiene el logotipo con la palabra [REDACTED] y la Tipografía y colores del partido de [REDACTED] y con el Hashtag distintivo que utiliza [REDACTED]

4. Publicación subida a la página de Facebook llamado [REDACTED], el 5 de enero de 2024, en la cuenta personal de [REDACTED] donde se visualiza el logotipo de la fundación que lidera, [REDACTED] las palabras [REDACTED]

[https://www.facebook.com/\[REDACTED\]](https://www.facebook.com/[REDACTED])  
0001

...

5.- Publicación de video subida a la página de Facebook llamado [REDACTED] el 2 de enero de 2024, en la cuenta personal de [REDACTED] en donde se observa el logotipo de la fundación que lidera [REDACTED]

...

6. Publicación subida a la página de Facebook llamado [REDACTED], el 22 de diciembre de 2023, en la cuenta personal de [REDACTED] en donde se aprecia el logotipo de la fundación que lidera [REDACTED] nombre en la parte de abajo [REDACTED]

...

7. Fotografía tomada en la ciudad de [REDACTED] Sonora, donde se observa un taxi el cual lleva en su parte del vidrio trasero un sticker pegado con el nombre [REDACTED] con la tipografía y colores del partido de [REDACTED]

...

8. Publicación subida a la página de Facebook llamado [REDACTED] el 19 de diciembre de 2023, en la cuenta personal de [REDACTED] en donde se demuestra el cómo está utilizando la fundación que lidera para regalar sillas de ruedas a la comunidad, utilizando en su publicación el Hashtag [REDACTED] [REDACTED] eslogan que utiliza y que la caracterizan.

...

9. Video subido a la página de Facebook llamado [REDACTED] el 11 de diciembre de 2023, en la cuenta personal de [REDACTED] en donde se percibe la palabra [REDACTED] y la Tipografía y colores del partido de [REDACTED] y con el Hashtag distintivo que utiliza [REDACTED] video en el que aparecen distintas personas diciendo la palabra [REDACTED] es tiempo de mujeres", con ello queda demostrado, que el único propósito de utilizar la Fundación que lidera, es el de posicionarla y obtener una ventaja desmedida ante el electorado a las próximas candidaturas a la alcaldía de [REDACTED] Sonora.

...

10. Publicación subida a la página de Facebook [REDACTED] el 19 de diciembre de 2023, página que pertenece a la fundación que lidera la denunciada, imagen que capta el momento en que [REDACTED] usando los recursos de su fundación, regala sillas de ruedas a los ciudadanos de [REDACTED] Sonora, utilizando las redes sociales para promover su imagen, esto queda evidenciado pues la misma imagen, fue subida a su cuenta personal de Facebook, llamada [REDACTED]

...

11. Publicación subida a la página de Facebook [REDACTED] el 29 de junio de 2023, página que pertenece a la fundación que lidera la denunciada, con una imagen que contiene el logo de [REDACTED], la frase nuestro [REDACTED] es familia y en la parte de abajo el nombre de [REDACTED] por lo que se acredita, que [REDACTED] está utilizando a su fundación para promover su nombre y exponerse ante los ciudadanos con recursos que obtiene por parte de su fundación.

...

12. Video subido el 21 de enero de 2024, en la página personal de [REDACTED] en la que aparece la imagen de la denunciada, en un evento que se realizó por el 17 aniversario de la fundación que lidera, Fundación [REDACTED] en un evento masivo en el cual se encuentra con distintas personas pasando en el video y al final del video el logo de la Fundación [REDACTED]

...

13. Publicación subida el 20 de enero de 2024, en la página personal de Facebook de [REDACTED] originalmente publicada en la cuenta de Softbol Femenil [REDACTED] donde le dan las gracias a [REDACTED] por realizarles un patrocinio, a lo que en descripción de la publicación original dice "Un gran patrocinio [REDACTED] próximo fin de semana", como se puede demostrar de esta manera, que la denunciada, está utilizando recursos públicos por parte de la fundación que lidera [REDACTED] su puesto en la Secretaría de Mujeres para financiar equipos de [REDACTED]

...

De igual forma, refiere que "En una diversa denuncia con número de expediente IEE/JOS-02/2023 presentada por el suscrito ante este instituto en contra de [REDACTED] [REDACTED] consistente en una entrevista realizada a [REDACTED] subido a la plataforma de Facebook, en la cuenta de TVD Primera Plana, que tiene como

4

descripción del video "Noticiero de Primera Mano con Ruiz Quirín 20/Diciembre/2023, se realizó por parte de este Instituto, acta circunstanciada de Oficialía Electoral el 15 de enero de 2024, suscrito por Jesús Arlen Montaña Sánchez en Comisión de Oficial Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, da fe a la existencia del link y del video, en donde la denuncia, platica sus aspiraciones y utiliza una plataforma electoral al decir sus propuestas de campaña y acudir a los domicilios de los ciudadanos en [REDACTED] Sonora, para preguntarles sobre sus necesidades en su colonia, y del mismo modo, [REDACTED] refiere en la entrevista que ya está inscrita en el proceso interno de [REDACTED] para ser Presidenta Municipal de [REDACTED] Sonora" y anexa acta circunstanciada en el apartado de pruebas.

Al respecto, debe señalarse de forma preliminar que conforme a la Jurisprudencia 4/2018 de rubro: **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**, el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publique una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.

Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Así, de manera preliminar y sin prejuzgar sobre el fondo del presente asunto, tales aspectos, no se aprecian en las publicaciones denunciadas, porque los contenidos expuestos, bajo apariencia de buen derecho y exclusivamente para efecto del pronunciamiento de esta autoridad sobre las medidas cautelares solicitadas, no incluyen alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político.

Tampoco se observa que publicite una plataforma electoral o posicione a persona alguna con el fin de obtener una candidatura, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de forma inequívoca. Mucho menos se observan elementos para afirmar que, **en esta sede cautelar y de forma preliminar**, esas manifestaciones trascienden al conocimiento de la ciudadanía y que puedan afectar la equidad en la contienda.

Máxime que, **bajo apariencia de buen derecho y sin prejuzgar sobre el fondo de la controversia**, se tiene que, al apreciar las diferentes imágenes aportadas por el denunciante en el escrito de denuncia en el apartado de hechos que se encuentran insertas a fojas de la cinco a la quince y en los anexos que forman parte integral del escrito de denuncia, asimismo al verificar el contenido del disco (CD) aportado como prueba, en donde se puede ver la existencia de cinco videos; de ninguno de los videos, ni tampoco de las imágenes, se puede advertir **preliminarmente** que se trate de mensajes cuyo contenido sea explícito o inequívoco respecto a su finalidad electoral, conforme a la referida jurisprudencia 4/2018.

A la misma conclusión se arriba al verificar **de forma preliminar** el acta circunstancia de oficialía electoral que ofreció como prueba la parte denunciante en las que presuntamente entrevistan a la denunciada [REDACTED] lo que **de forma preliminar** no permitiría imputarle directamente a la ciudadana denunciada la realización de alguna manifestación o expresión invitando al voto.<sup>2</sup>

De ahí que, en el caso concreto, **de forma preliminar**, no se obtuvieron elementos que actualicen el **elemento subjetivo** necesario para acreditar los actos anticipados de precampaña y campaña, pues de las expresiones analizadas no se concluye que constituyan un llamado expreso al voto, por cuanto que se insiste, las publicaciones denunciadas en las redes sociales de "Facebook", mismas que se encuentran insertas en la relatoría de hechos, así como el contenido del disco compacto (CD) y el contenido de la oficialía electoral, ofrecidos como prueba, no se advierte lo antes referido, **de forma preliminar**, que en el contenido de dichas publicaciones se haga manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político en específico, por lo que no se puede advertir que la intención de la parte denunciada sea posicionarse a sí misma como una opción para una posible candidatura, esto de acuerdo a la normatividad electoral y a los criterios que ha establecido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De ahí que esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos someta a consideración de la Comisión Permanente de Denuncias, la improcedencia en la adopción de

<sup>2</sup> Acorde con los criterios sostenidos en las jurisprudencias 18/2016, de rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES y 15/2018, de rubro: PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.

medidas cautelares, en razón de estimar que se actualiza el supuesto establecido por el artículo 25, numeral 1, fracción II del Reglamento mismo que establece lo siguiente:

*"Artículo 25.*

*1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando:*

*...*

*II. De la investigación preliminar realizada, no se adviertan elementos de los que pueda inferirse, siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar"*

Por tales razones y motivos, en términos del artículo 25, numeral 1, fracción II del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto Estatal Electoral, esta autoridad considera que en el caso concreto la solicitud de adoptar medidas cautelares es notoriamente **improcedente**, porque de la investigación preliminar realizada, no se advierten elementos de los que pueda inferirse, siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de la medida cautelar; de tal suerte que **no existen elementos que permitan justificar en este momento el dictado de las medidas cautelares solicitadas por la parte denunciante**, en los términos expuestos.

Se ordena realizar el emplazamiento correspondiente a la parte denunciada, corriéndole traslado con el escrito de denuncia, las pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión de denuncia, en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, que se omite transcribir en el presente auto al tratarse de datos personales. Mientras que a la parte denunciante notifíquese el presente auto de admisión de denuncia, en el correo electrónico que proporcionó, como por estrados.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/JOS-002/2024**.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto. En virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se les hace saber a las partes que la



información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto. De igual forma, se solicita que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad dé fe de las publicaciones solicitadas por la parte denunciante.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR ESTRADOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.**



**OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**ESTRADOS.-** Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste.**

**OEGA/FB**





## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las quince horas con cuarenta minutos el día treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; de auto de fecha veintinueve de enero del presente año, recaído al escrito y anexos, recibido en Oficialía de partes de este Instituto a las trece horas con treinta y cuatro minutos el veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, por lo que a las quince horas con cuarenta y un minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veinticuatro, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-  
**CONSTE.**

**ATENTAMENTE**

**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Hago constar que siendo las doce horas con cuarenta y un minutos el día tres del mes de febrero del dos mil veinticuatro, se retirara la presente notificación por estrados.

